

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

##### REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se interese especialmente de V. S. la mayor publicidad posible de las siguientes circular y copia de constitución de una Sociedad agrícola fundada en la mutualidad, insertándolas al efecto en el *Boletín oficial* de la provincia de su cargo para conocimiento de los Alcaldes, Asociaciones agrícolas, Gremios, Centros de toda clase y Sociedades existentes en las diversas localidades de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1905.—C. de Romanones.

Sr. Gobernador civil de la provincia de . . .

##### CIRCULAR

Los grandes daños causados por la sequía no alcanzan sólo, por desgracia, á los braceros y á sus familias, extiéndose también á todos aquellos que de la tierra viven y singularmente á los colonos, aparceros, arrendatarios y propietarios de pequeñas suertes de tierra. Estos han perdido, no sólo sus cosechas, sino también los

animales de trabajo, el pequeño capital que poseían para las labores y quizás los carros y aperos de labranza vendidos ó empeñados para pagar la contribución ó atender á las subsistencias de sus familias.

Si no se acude, pues, en su auxilio, es segura la ruina de una de las clases más interesantes y más digna de atención entre las que contribuyen al mantenimiento y sostén de las cargas públicas. Y este mal tendrá una transcendencia inmediata y una repercusión profunda en toda la región andaluza, porque sin medios para hacer la sementera no habrá trabajo en Otoño, ni después labores en Primavera, ni más tarde cosecha, aun cuando el tiempo fuera bonancible. Hubieran sido votadas las leyes de Sindicatos agrícolas y de liquidación de los depósitos y el Gobierno por una parte y la iniciativa individual por otra tendrían medios de hacer frente á esta calamidad. Hállanse ahora las Cortes cerradas y en ellas, apenas se constituyan y otros proyectos más urgentes lo permitan, se propone el Gobierno de S. M. demostrar, con hechos, el interés que presta, no solamente á la constitución de los referidos Sindicatos, sino á las cuestiones importantísimas del crédito agrícola. Pero mientras ese momento llega y se realiza la proyectada labor parlamentaria, hay que atender de alguna manera á las apremiantes necesidades del momento, y entiende el Ministro de Agricultura que puede acudir á disminuir y en gran parte á evitar los terribles males que quedan enunciados, si los labradores de Andalucía, como de las demás comarcas donde la sequía ó la miseria dificultan la sementera, organizan Sociedades mutuas agrícolas que puedan por medio del crédito público adelantarse á los asociados las cantidades necesa-

rias para allegar las simientes, adquirir abonos, reponer los animales de trabajo y recobrar los aperos, cosas tan indispensables para la próxima sementera.

Y no es esto ni utopía, ni creación de un deseo; es seguir el ejemplo felicísimo de lo que la iniciativa individual, secundada por la inteligente cooperación del Banco de España, ha creado ya en Andalucía. Porque en varios pueblos de Andalucía, y especialmente en el de Villamanrique, los labradores se han reunido, constituyendo, por medio de escritura pública, una Asociación de responsabilidad mutua, y fundándose en ésta, ha acudido al Banco de España, cuya sucursal en Sevilla les ha acreditado en cuenta corriente la cantidad proporcional á su garantía. Esa cantidad ha sido después repartida entre los asociados, según lo convenido en la escritura, y gracias á ella han hecho marchar sus negocios agrícolas, con cuyos productos principian á reembolsar el anticipo.

Existe, pues, el ejemplo; hay un hecho tangible y visible, y un organismo que, con sólo ser imitado y desarrollado en las comarcas afligidas en este momento por la sequía, salvará á colonos, aparceros, arrendatarios y propietarios pequeños de la ruina, creando al mismo tiempo trabajo para los obreros y abriendo á la esperanza los horizontes de la próxima cosecha.

El Banco de España ha sancionado ya el procedimiento abriendo sus cuentas corrientes á estos primeros ensayos de la mutualidad agrícola en España, y es esta idea tan fecunda y tan bienhechora que aun al espíritu menos optimista se le alcanza el inmenso provecho que en estos momentos harían á las desgraciadas comarcas de Andalucía, y bastaría un an-

ticipo de tres ó cuatro millones, hecho sobre la garantía de los mismos terratenientes asociados, para su mutuo auxilio.

Cierto que los preceptos generales que regulan las distintas operaciones del Banco de España establecen algunas trabas para difundir con facilidad y rapidez esta forma del crédito agrícola. El Gobierno se propone negociar con el citado establecimiento condiciones especiales para estos préstamos, que los hagan más asequibles y más beneficiosos á las clases agrícolas; pero mientras esto se consigue, interesa á todos saber que hoy pueden lograrse recursos utilísimos en la forma que, con la elocuencia del ejemplo, pregona la Sociedad agrícola de Villamanrique.

Por todo lo expuesto el Gobierno se cree en el deber de señalar pública y oficialmente este hecho, é invitar á todos los grandes y los pequeños á imitar el ejemplo de Villamanrique. Al efecto, adjunto á esta circular se publica el modelo de la escritura de constitución de su Sociedad agrícola mutualista, de suerte que, teniéndola á la vista, sepan cuantos necesiten apoyo y sostén donde encontrarlos y la manera de obtenerlos.

A V. S., como Gobernador de la provincia, á los Ingenieros Agrónomos á sus órdenes y á todos los que por el bien de sus ciudadanos se interesen, toca difundir estos datos, explicar sus ventajas y su alcance, enseñar á los que aún lo ignoran, que tienen á su alcance y por su propio esfuerzo el medio de hacer frente á la desgracia y de salvar su industria.

Una vez convencidos, el procedimiento es sencillísimo, el tiempo que se requiere muy breve, los gastos insignificantes y el resultado profundamente beneficioso.

Entre tanto, la Dirección de Agri-

cultura facilitará cuantas instrucciones, detalles y modelos puedan creerse necesarios y lo hará sin dilación alguna, sin expediente y sin necesidad de intermediario. Bastará dirigirse al Director, de palabra ó por escrito, para obtener resp. esta inmediatez.

Lo demás toca al esfuerzo individual, y no es esta una de las menores ventajas del crédito agrícola mutuo, porque la acción de los Gobiernos no basta á redimir á los pueblos si éstos no tienen la energía necesaria para ayudarse á sí propios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 20 de Agosto de 1905.—Romanones.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

*Copia de escritura de constitución de una Sociedad agrícola fundada en la mutualidad.*

En la villa de...., de...., ante mí D. ...., Notario del Ilustre Colegio de...., con residencia y vecindad en...., distrito notarial de...., al que corresponde también esta población, siendo presentes los testigos que al final se dirán, comparecen en este acto D. ...., de esta vecindad, de estado...., de.... años de edad, con cédula personal de la clase...., expedida en esta población con fecha de.... de...., de...., con el núm. ....; D. ...., de esta misma vecindad, de estado...., profesión...., de.... años de edad, con cédula personal de.... clase, expedida en esta villa con fecha de.... de.... de...., con el núm. .... (y así sucesivamente los demás firmantes.)

Aseguran dichos señores comparecientes, y así parece también á mí el Notario, hallarse en pleno uso de sus facultades intelectuales y derechos civiles, por lo que á mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de constitución de Sociedad particular agrícola, y á ese efecto dicen: Que con objeto de procurar mayor desarrollo y fomento á la agricultura, á que todos ellos se han dedicado en esta villa, han convenido constituir Sociedad particular para auxiliarse mutuamente en dicho negocio, y al efecto, y bien enterados de las ventajas que esperan obtener, por la presente otorgan: Que constituyen una Sociedad con el objeto y condiciones que se determinan en las siguientes cláusulas:

Primera. El objeto exclusivo de esta Sociedad es el desarrollo y fomento del crédito agrícola, garantizándose mutuamente los asociados las operaciones de descuento que practiquen con el Banco de España y las de préstamos que realicen con otra persona ó Asociación.

Segunda. Esta Sociedad se denominará «Sociedad agrícola de Crédito mutuo».

Tercera. Los socios se obligan solidariamente á responder con sus bienes presentes y futuros de las obligaciones que la Sociedad contraiga en forma legal y con arreglo á las bases de esta escritura.

Cuarta. Sin perjuicio de esa responsabilidad solidaria para el acreedor, los socios se obligan á pagar, proporcionalmente á sus respectivos créditos, la parte que les corresponda en las operaciones garantizadas por la Sociedad, que dejaren de cumplir se por el principal deudor.

Quinta. Se fijará el crédito personal que se concede á cada uno de los socios, para que la Sociedad garantice las operaciones de préstamo ó descuento que se haga dentro de este límite.

Sexta. Por ahora, y hasta que la Sociedad acuerde otra cosa, se concede á D. .... un crédito personal de pesetas.... á D. ...., D. .... y D. .... un crédito personal á cada uno de.... pesetas; á D. .... un crédito de igual clase de.... pesetas, y á D. .... uno de.... pesetas.

Séptima. Si el Banco de España concediera á la Sociedad un crédito inferior al que reúnen los particulares de los socios, se bajará el de cada uno de estos en la proporción correspondiente.

Octava. La Sociedad se obliga á prestar su garantía solidaria en la forma que se le exija para responder de las operaciones que los socios realicen hasta el máximo fijado para cada uno de ellos; pero liquidada una operación, podrán hacerse otras sucesivas, sin excederse de la cuantía convenida.

Novena. Las cantidades recibidas por los socios con garantía de la Sociedad habrán de invertirse necesariamente en gastos agrícolas. Si algún socio diera á esas cantidades otras aplicaciones será expulsado de la Sociedad.

Décima. En el caso de que la Sociedad se vea obligada á pagar por uno de los socios morosos en el cumplimiento de sus obligaciones, tendrá contra éste todos los derechos y acciones que las leyes concedan al fiador.

Undécima. La representación de la Sociedad corresponde en juicio y fuera de él á un Gerente designado por los mismos socios, que desempeñará su cargo sin percibir remuneración alguna hasta que sea elegido otro nuevo.

Duodécima. Los comparecientes nombran en este acto por unanimidad como Gerente á D. ....

Décimatercera. El Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

1.<sup>a</sup> Llevará la firma social para todos los actos relacionados con el objeto de la Sociedad, sin poder usar de ella para otros fines distintos del señalado como exclusivo en la cláusula primera.

2.<sup>a</sup> Comprometerá con su firma á la Sociedad en general y á cada uno de los socios en particular, para responder solidariamente á las operaciones de crédito en que intervenga dentro de los límites marcados.

3.<sup>a</sup> Convocará y presidirá las reuniones que celebren los socios y anotará en un libro de actas los acuerdos

que se adopten recogiendo las firmas de los concurrentes.

4.<sup>a</sup> Expedirá con referencia á dicho libro de actas las certificaciones que sean necesarias.

5.<sup>a</sup> Dirigirá al Director de la sucursal del Banco de España ó á su Consejo de gobierno ó á cualquiera otra Sociedad, las comunicaciones que se requieran para fijar la cuantía máxima de los créditos que puedan concederse á cada uno de los socios; solicitará la inclusión en las listas de créditos; comunicará las admisiones y exclusiones de los socios, y participará cualquier alteración que la Sociedad acuerde en las bases de esta escritura que pueda perjudicar á tercero.

6.<sup>a</sup> Llevará otro libro donde tomará razón de las operaciones que haya garantizado la Sociedad, con todos los detalles necesarios para formar juicio de la responsabilidad contraída, anotando la fecha y forma de su liquidación. Este libro estará en todo tiempo á disposición de los socios que quieran examinarlo.

7.<sup>a</sup> Otorgará poder en nombre de la Sociedad á Procuradores ó Agentes para que gestionen, en juicio ó fuera de él, los asuntos de interés de la misma.

8.<sup>a</sup> Advertirá inmediatamente á los socios de la morosidad de cualquiera de ellos en el cumplimiento de las obligaciones garantizadas por la Sociedad, y prorrata entre ellos proporcionalmente á sus respectivos créditos la parte que cada uno debe abonar para el pago de la deuda.

9.<sup>a</sup> Ejercitará las acciones que sean necesarias para reintegrar á la Sociedad de las sumas que hubiere abonado por cualquier socio moroso, sin poderse excusar del cumplimiento de esta obligación á no ser por acuerdo de la junta general.

10. Percibirá y distribuirá los fondos que los socios deben pagar á prorrata para atender á los gastos que sean necesarios ó que acuerde la Junta, rindiendo la oportuna cuenta justificada de su inversión.

Décimacuarta. La Sociedad podrá acordar la admisión de nuevos socios, á quienes se concederá el crédito que se juzgue prudente.

Décimquinta. Para ser admitido como socio se requiere:

1.<sup>o</sup> Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, y tener la libre administración de sus bienes.

2.<sup>o</sup> Tener su residencia habitual en esta villa de.... ó en algunos de los pueblos más próximos.

3.<sup>o</sup> No pertenecer á ninguna otra Sociedad que tenga por base la responsabilidad de los socios.

4.<sup>o</sup> Suscribir una declaración, en la que haga constar que se obliga á respetar y cumplir todas las bases de esta escritura y sus modificaciones posteriores.

5.<sup>o</sup> Declarar, además, que se obliga solidariamente con los demás socios al cumplimiento de las obligaciones que la Sociedad tenga pendientes por haber dado su garantía en operaciones que aun no se hayan liquidado.

Décimasexta. También podrá acordar la Sociedad la baja de cualquiera de los socios ó el aumento ó disminución del crédito particular que le tenga concedido, sin necesidad de consignar ni discutir los motivos de esta resolución.

Décimaséptima. Cualquier socio puede en todo tiempo retirarse de la Sociedad, poniéndolo en conocimiento del Gerente.

Décimaoctava. Los acuerdos á que se refieren las antecedentes cláusulas décimasexta y décimaséptima sólo serán aplicables á las operaciones que se realicen después de la fecha en que se formen, quedando subsistente la responsabilidad contraída por el socio en las que no estén liquidadas.

Décimanovena. Cuando ocurra el fallecimiento de un socio, sus herederos no tendrán intervención en las operaciones sucesivas: pero su responsabilidad se limitará á la liquidación de las que estén pendientes.

Vigésima. La Sociedad percibirá el uno y medio por ciento de comisión de las operaciones que garantice. Las cantidades que ingresen por este concepto constituirán un fondo de reserva depositado en el Banco de España y destinado exclusivamente á cubrir las responsabilidades de la Sociedad por la falta de alguno de los socios.

Vigésima primera. Los socios se obligan á pagar en el término del tercer día, á contar desde el que se les exija por el Gerente, las cantidades que se les prorrataen en virtud de las anteriores bases, sin que puedan excusarse de ello bajo ningún pretexto y siendo de su cuenta los gastos y perjuicios que se originen por su morosidad. En el caso de tener que formular alguna reclamación, consignarán su protesta al hacer el pago, dándole de ello recibo el Gerente para que no se perjudique el derecho que pueda asistirle.

Vigésima segunda. El domicilio de esta Sociedad es el que tenga el Gerente, siendo hoy el de esta villa...., calle...., núm....

Vigésima tercera. La Sociedad se reunirá anualmente el día.... de...., y además cuando lo acuerde el Gerente, por iniciativa propia ó á solicitud de dos socios.

Vigésima cuarta. Los acuerdos de la junta serán válidos cuando se adopten por la mitad más uno de los socios, cualquiera que sea la cuantía de sus créditos.

Vigésima quinta. Las cantidades que ingresen en la Sociedad procedentes de donativos particulares, premios concedidos por el Gobierno ó por cualquier otro concepto, y las que existan en el fondo de reserva cuando se disuelva esta Sociedad, se invertirán indiferentemente en máquinas agrícolas ó en aparatos de labranza perfeccionados que puedan servir de utilidad común á los socios, y en semillas, abonos ú objetos agrícolas que se repartirán proporcionalmente entre dichos socios.

Vigésima sexta. Esta Sociedad se disolverá cuando lo acuerde la mayo-

ria y se liquiden las operaciones pendientes.

En cuyos términos, los referidos comparecientes, á quienes yo, el Notario, he hecho verbalmente las advertencias legales, otorgan esta escritura, que se obligan á cumplir en todas sus partes tal como va redactada.

Y lo otorgaron y firman los testigos presentes, D. .... y D. ...., de esta vecindad, que aseguran ser aptos para ello.

(Fórmula notarial y firma.)

(“Gaceta,” del día 23 de Agosto.)

## Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2205

El señor General Gobernador militar de esta plaza, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Por Real orden circular del Ministerio de la Guerra del 23 del actual se ha resuelto que los preceptos de la de 8 del corriente mes, referente á ampliación de plazo para la redención de los reclutas del reemplazo de 1905, comprende también á las cuatro quintas partes del de 1904, por lo que quedan estos autorizados para redimirse hasta el 31 de Enero próximo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Agosto de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

## Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2207

IMPUESTO DE CONSUMOS

Por un error involuntario se consignó en el párrafo 2.º del extremo 6.º de la circular de esta Administración de Hacienda, publicada en el número 201, correspondiente al día 21 de Agosto de 1905, que los expedientes de repartos vecinales han de estar ultimados en 1.º de Junio en vez de 1.º de Diciembre, puesto que si bien es cierto que el reglamento de 11 de Octubre de 1898 fija la primera fecha, esta varió por ley de 28 de Noviembre de 1899 y Real decreto de 4 de Enero de 1900, relativo á la adaptación del año económico al natural.

Córdoba 26 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.

## Escuela Normal superior de Maestras

DE CORDOBA

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1905 á 1906.—Matrículas.

Desde el día primero al treinta de Septiembre próximo estará abierta

en esta Escuela la matrícula ordinaria en los cuatro cursos de la carrera.

Para matricularse en el primero deberá acreditar la aspirante tener aprobado el examen de ingreso; para el segundo tener aprobadas las asignaturas del primero; para el tercero las respectivas al segundo, más los ejercicios de la reválida elemental, y éstos y las asignaturas del tercer curso para inscribirse en la matrícula del cuarto.

Al solicitar la inscripción en un impreso que gratuitamente facilitará la Secretaría, presentará cada aspirante 12 50 pesetas por derechos del primer plazo de matrícula y dos sellos móviles.

La que desee matricularse por asignatura suelta presentará dos pesetas en papel de pagos al Estado y un sello móvil por cada una de las que solicite.

Terminado el plazo ordinario sólo podrá haberse la matrícula abonando dos derechos, dentro del mes de Octubre, plazo extraordinario é improrrogable.

Lo que de orden de la señora Directora y con su visto bueno se anuncia para conocimiento de las aspirantes.

Córdoba 25 de Agosto de 1905.—La Secretaría, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

## Ayuntamientos

GUIJO

Núm. 2189

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de los industriales de la misma para el próximo año de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que los individuos comprendidos en ella puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Guijo 20 de Agosto de 1905.—Nereo Valverde.

DOS TORRES

Núm. 2197

Don Antonio Calero Velarde, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto ordinario para 1906 y el extraordinario del corriente año se hallan expuestos al público, por término de quince días, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Dos Torres 22 de Agosto de 1905.—Antonio Calero.

OBEJO

Núm. 2198

Don Marcos Savariego Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el reparto de consumos de dicha villa, relativo al cupo de las especies que no han sido objeto de arriendo para el corriente año, queda en la Secretaría municipal, por término de ocho días, que

termina el 5 de Septiembre próximo venidero, con el fin de que durante el citado plazo puedan presentar los contribuyentes en el mismo comprendidos las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta repartidora el día 6 de referido mes de Septiembre, en el local de sesiones de la Casa Consistorial, desde la hora de las ocho.

Obejo 24 de Agosto de 1905.—Marcos Savariego.

ENCINAS REALES

Núm. 2199

Don Juan González Ramírez, menor segundo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón industrial de este pueblo, rectificado para el año próximo venidero de 1906, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas que lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Encinas Reales 24 de Agosto de 1905.—Juan González.

MONTURQUE

Núm. 2200

Don Felipe Arjona Dauzet, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda, que ha de regir en el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y aducirse, en su caso, las reclamaciones correspondientes.

Monturque 24 de Agosto de 1905.—Felipe Arjona.

ESPEJO

Núm. 2221

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1904, quedan expuestas al público en esta Secretaría Capitular por término de quince días, para que puedan ser examinadas y producir sobre ellas las reclamaciones que se estimen convenientes.

Espejo 28 de Agosto de 1905.—Francisco Gracia.

MONTALBAN

Núm. 2201

Don Cristóbal Huertas Pino, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previa censura del Síndico é informe de la Comisión de Hacienda, las cuentas municipales del ejercicio de 1904, en sus dos períodos, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días

hábiles, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan ser examinadas y aducir contra las mismas las reclamaciones que sean procedentes.

Montalban 24 de Agosto de 1905.—Cristóbal Huertas.

LA CARLOTA

Núm. 2202

Don Andrés García y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1906, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde el presente, y durante dicho período pueden producirse las reclamaciones que á bien tengan, transcurridos los cuales no se oirá ninguna por justa que pareciese.

La Carlota 25 de Agosto de 1905.—Andrés García.

Núm. 2203

Hago saber: que terminadas en borrador las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1904, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde el presente, según previene el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal, á fin de puedan ser examinadas y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Y para la general inteligencia se fija el presente en La Carlota á 25 de Agosto de 1905.—Andrés García.

## JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2192

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de dos cadenas, pertenecientes á un carro, de la propiedad del vecino de Bujalance Juan Antonio Sánchez López, que le hurtaron una de ellas en unión del torno del mismo carro, la noche del once al doce del mes de Julio anterior, y la otra noches antes, en ocasión de encontrarse expresado carro próximo al pitar de las herrerías, de esta población, habiendo parecido después dicho torno en el río Guadalquivir, y caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y de ser habidos, los pondrán á mi disposición, en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por indicado hecho.

Dada en Montoro á siete de Agosto

to de mil novecientos cinco.—José Villaiba.—El actuario, Juan Fernández.

Núm. 2198

Por la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca y captura de los cinco individuos desconocidos cuyas señas de dos de ellos al final se expresarán, que sobre las nueve y media de la noche del día veinte y uno del actual se presentaron cuatro de ellos en la casa de las aceñas llamadas de San Martín, sobre el río Guadalquivir, de este término, quedándose el otro más abajo, y aquellos sorprendieron á los arrendadores y operarios de la misma, que allí había, con revólver en la mano y formándose lucha, de la que resultaron heridos Juan José y Francisco Benítez Navas y José Cano Acosta, marchándose al poco rato y llevándose un cajón con una máquina y una escopeta, las que después abandonaron, y se dejaron una manta á cuadros y un capotillo; caso de que sean habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por indicado hecho.

Dada en Montoro á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cinco.—José Villaiba.—Por mandado de su señoría, Juan Fernández.

Señas de dos de ellos

Vestían chaqueta y pantalón oscuro, camisa blanca, gastando uno de ellos alpargatas con listas, teniendo ambos bigote, uno de ellos rubio y otro negro; éste con barba como de no haberse afeitado.

Núm. 2194

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de dos caballerías de las señas que se dirán, propias del vecino de Adamuz Ildefonso Mesones Cuadrado, las cuales, en unión de otras dos que han parecido, desaparecieron la noche del siete al ocho del actual, en la finca de Garciméndez, término de dicho Adamuz, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, y caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y el autor ó autores en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, también á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en providencia de este día, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que referencia sobre referido hecho.

Dada en Montoro á veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco.—José Villaiba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Una mula de cinco años, un metro cuarenta y seis centímetros, castaña oscura, raza española, lunares blancos en los costillares.

Una mula de siete años, un metro cuarenta y siete centímetros, torda oscura, raza española, hierro H. en la tabla derecha del cuello, lunares blancos en los costillares, llevando ambas el hierro de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola.

LUCENA

Núm. 2195

Don Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca de una yegua de seis años, pelo colorado, algo curada de los cuartos traseros, alzada la marca, labrada á fuego de la pata izquierda, sin hierro, y un muleto, hijo de la misma, de quince meses, pelo castaño oscuro, de regular estatura, sin hierro, ambos de la propiedad de don Sebastián Padilla y Cruz, vecino de Rute, que fueron sustraídos el doce del actual, en terrenos inmediatos al cortijo de Cañadillas, de este término, y averiguación del autor ó autores, procediendo á la ocupación de aquellos y detención de estos, así como de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cinco.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Romero.

BAENA

Núm. 2212

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca de veinte y dos gavillas de trigo que han sido sustraídas á don Carlos Escofet, vecino de Cabra, la madrugada del día tres del actual del caserío denominado los Llanos Monte Horquera, de este término, y averiguación del autor ó autores, procediendo á la ocupación de aquellas y detención de éstos, así como de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Arcadio Ortega.—El actuario, José Santano.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2214

Cédula de citación

El señor don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la

Audiencia provincial de Córdoba, emanante de causa sobre alzamiento de bienes, contra Benito de Tena Capellán, en providencia de este día ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Francisco González Martín, que se ignora su paradero, para que el día diez y ocho de Septiembre próximo, á las nueve, comparezca ante expresada Audiencia en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público de expresada causa; bajo las prevenciones del apartado segundo del artículo seiscientos sesenta y uno de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Fuente Objeuna á cinco de Agosto de mil novecientos cinco.—El actuario, Andrés Angel.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de la Sección de ropas, número 3 677, de la Sucursal 3.ª de este Establecimiento, se hace público por el presente anuncio que transcurridos treinta días, contados desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se procederá á expedir resguardo duplicado, si no se ha ce reclamación alguna.

Córdoba 29 de Agosto de 1905.—El Contador, José Invernón Llamas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los

referidos gastos, de cuyo cargo sen, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18 se hallan de venta los impresos siguientes:

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de caballerías.

**DECLARACIONES** de alta y baja de industrial.

**APENDICE**

á los amillaramientos de rústica y urbana

**Libros é impresos** para Juzgados municipales.

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**RELACIONES** para el empadronamiento de Jurados.

**JUSTIFICANTES** de revista.

**RELACIONES** de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**CERTIFICADOS** trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**LIBRAMIENTOS** con los nuevos impuestos y ré cargos.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**Padrón industrial**  
**PRESUPUESTOS**

Imp. del *Diario de Córdoba*.